

ÍNDICE		
CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL MARTES 10 DE JUNIO DE 2014		
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS		1
NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
2/2012-CC	RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2012, interpuesto por el Poder Legislativo del Estado de Jalisco en contra del Poder Judicial de dicha entidad. (BAJO LA PONENCIA DE LA SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO DE GARCÍA VILLEGAS)	3 A 19
2/2013	RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2013, promovida por el Poder Judicial del Estado de Jalisco, en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública de la mencionada entidad. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN)	20 A 32

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL
MARTES 10 DE JUNIO DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

JUAN N. SILVA MEZA

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS:

**JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO,
POR GOZAR DE SU PERÍODO
VACACIONAL, EN VIRTUD DE QUE
INTEGRÓ LA COMISIÓN DE RECESO
RELATIVA AL SEGUNDO PERIODO DE
SESIONES DE DOS MIL TRECE.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 13:15 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Señor secretario, sírvase dar cuenta, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 62 ordinaria, celebrada el lunes nueve de junio del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras y señores Ministros, está a su consideración el acta con la que se ha dado cuenta. Si no hay alguna observación, les consulto si se aprueba en forma económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADA,** señor secretario.

Continuamos, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al:

**RECURSO DE QUEJA 2/2012-CC,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 49/2012,
INTERPUESTO POR EL PODER
LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
JALISCO, EN CONTRA DEL PODER
JUDICIAL DE DICHA ENTIDAD.**

Bajo la ponencia de la señora Ministra Sánchez Cordero de García Villegas y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES IMPROCEDENTE LA SOLICITUD DE DESISTIMIENTO DEL PRESENTE RECURSO DE QUEJA FORMULADA POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO, EN REPRESENTACIÓN DEL PODER LEGISLATIVO DE ESA ENTIDAD.

SEGUNDO. ES PROCEDENTE E INFUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 49/2012.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra la señora Ministra Olga María Sánchez Cordero, por favor.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, el proyecto de recurso de queja que someto hoy a su consideración, ya se había

discutido en sesión de veinticuatro de septiembre del año pasado.

En aquella ocasión presenté una propuesta en el sentido de declarar fundado el recurso, y como consecuencia se atribuía responsabilidad constitucional al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Jalisco.

Dicho proyecto fue discutido y al final, prácticamente por unanimidad de votos, se llegó al consenso de declararlo infundado, por virtud de que no se actualizaba el cumplimiento excesivo del auto de suspensión alegado por el Poder Legislativo local.

En este sentido es que hoy presento ante ustedes esta nueva propuesta que recoge los argumentos medulares que fueron expuestos por los señores Ministros en aquella sesión.

Sólo para recordar los antecedentes del caso, el presente recurso de queja deriva del incidente de suspensión de la controversia constitucional 49/2012. En dicha controversia, el Poder Judicial del Estado demandó a los Poderes Ejecutivo y Legislativo local, por la deficiente regulación del Consejo de la Judicatura de dicha entidad federativa.

Asimismo, el Poder Judicial solicitó la suspensión para que el Congreso local no designara a dos Consejeros Ciudadanos, la cual fue concedida para el efecto de que se abstuviera de tomarles protesta en el cargo, hasta que se resolviera el fondo de la controversia constitucional, esto sólo si a la fecha de la presentación de la demanda no se había verificado la toma de protesta.

Como lo mencioné, en el recurso de queja, el Poder Legislativo del Estado de Jalisco denuncia al Pleno del Consejo de la Judicatura local por exceso en el cumplimiento del auto de suspensión de la controversia constitucional 49/2012, ya que el Congreso ya les había tomado protesta a los referidos Consejeros cuando se proveyó sobre la suspensión.

En este sentido, el motivo por el que se alegó incumplimiento, fue que el Consejo de la Judicatura emitió un acuerdo por el cual se negó a dar posesión material del cargo a los Consejeros que el Congreso designó y protestó.

Así, en el nuevo proyecto que hoy se somete a su consideración, se considera que el Consejo de la Judicatura del Estado no incurrió en exceso en el cumplimiento de la suspensión, dado que actuó en congruencia con la medida cautelar otorgada, ya que al haberse ordenado la paralización del procedimiento de designación de Consejeros Ciudadanos en la fase de toma de protesta, también debían entenderse paralizados los actos subsecuentes que corresponden al propio Poder actor, consideraciones que se incluyen prácticamente a partir de la foja setenta y dos del proyecto.

Así, la nueva propuesta retoma estas consideraciones y propone declarar procedente pero infundado el recurso de queja en cuestión.

Finalmente, quiero recordar que los señores Ministros Sergio Valls Hernández y Alberto Pérez Dayán tenían reservas respecto de la procedencia del recurso de queja, al considerar que la fracción I del artículo 55 de la Ley Reglamentaria no contempla al actor de la controversia constitucional; sin embargo, como la

mayoría de los Ministros votamos por reservar esta cuestión para el estudio de fondo, el considerando relativo a la procedencia se presenta en los mismos términos que la vez anterior, lo mismo que los considerandos de competencia, oportunidad y legitimación, y sobre la solicitud de desistimiento, mismos que, como se desprende de la versión taquigráfica correspondiente, ya fueron aprobados.

No obstante, señor Ministro Presidente, le consultaría, si es el caso de someterlos nuevamente a la votación de los señores Ministros, dado que en aquella sesión la Ministra Luna Ramos no se encontraba presente.

Finalmente quiero señalar que en el considerando relativo a la solicitud de desistimiento se insertará el texto de la tesis que se redactó a propósito de la resolución del diverso recurso de queja 1/2012, que se refiere precisamente a la improcedencia de dicha solicitud.

Señora Ministra y señores Ministros, en los términos señalados es que ahora someto a su consideración este nuevo proyecto. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señora Ministra. Efectivamente, en la sesión de veinticuatro de septiembre del año pasado se votaron los temas procesales en forma económica con la señora y los señores Ministros que estuvieron presentes, con una precisión en relación precisamente con el tema de procedencia que se estudiará en el fondo; sin embargo, someto a la consideración, para efecto de claridad y actualización de las señoras y de los señores Ministros, precisamente los temas procesales: competencia, procedencia, oportunidad y

legitimación, y sobre el considerando quinto, sobre la solicitud de desistimiento del recurso, para efectos de decidir si se ratifican las votaciones emitidas en aquella ocasión. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: La señora Ministra Sánchez Cordero, en su presentación mencionó que los Ministros Pérez Dayán y Valls Hernández se habían manifestado en contra de eso, y yo también me manifesté expresamente. Quisiera que la Secretaría tomara nota de que me pronuncié por la improcedencia de la queja considerando que el actor no podía violar la suspensión, en ese sentido sólo para efecto de ratificar mi voto que emití en esa ocasión, que se tome nota de ello. Muchas gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Muchas gracias, señor Presidente. Nada más mencionar que efectivamente revisando la versión taquigráfica de esa ocasión, tal como lo señaló la señora Ministra ponente, en ese momento me encontraba de vacaciones y no acudí a la sesión, entonces quisiera pronunciarme por primera vez en relación con la procedencia de este asunto.

En primer lugar, quisiera mencionar que tenemos un problema de desistimiento de la queja. La señora Ministra lo trata a partir de la página veinticuatro, en el considerando quinto, y siguiendo algún precedente de Pleno, no lo tienen por desistido; yo no coincido con ese criterio, incluso iba a sugerir como sé que es el criterio mayoritario, si ella quisiera, hay una tesis idónea para esto, emitida por este Pleno que se llama: “RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN EN

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. ES IMPROCEDENTE SU DESISTIMIENTO”.

Creo que viene más al caso y, si quisiera, está la tesis. Pero yo me apartaría de esta parte del proyecto, porque, en mi opinión, sí es posible tenerlo por desistido, porque finalmente es lo que, de acuerdo a sus pretensiones, él considera que no le interesa continuar con la queja; entonces, por esa parte, para mí estaría sin materia con motivo de ese desistimiento, pero como sé que el criterio mayoritario es entrarle al fondo, simplemente me aparto de esa consideración, y por lo demás estoy de acuerdo con la competencia, con la oportunidad y no comparto lo relacionado con la solicitud de desistimiento.

Quedaría esto hasta el considerando sexto que ya es prácticamente el estudio de los agravios, pero para hacer el pronunciamiento en relación con la procedencia, simplemente señalar que me aparto, para mí ya sería el caso de declararlo sin materia, en esta primera parte, por lo que hace al desistimiento de la queja, y más adelante todavía con mayor razón, porque ya hasta se falló el fondo del problema; entonces, habiéndose sobreseído por la controversia constitucional en la parte principal, habiéndose desistido de la queja y como la resolución que se dicte en el incidente de suspensión, también en el recurso de reclamación del que conoce la Primera Sala en su momento, revoca la suspensión, para mí son razones más que suficientes para dejar sin materia el asunto, pero como sé que el criterio es diferente, señalo cuáles son mis razones, me apartaré y, en su momento obligada por la votación mayoritaria, votaré en el fondo. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Al contrario, señora Ministra Luna Ramos. Bien, prácticamente si no hay algún comentario, las expresiones que se han formulado en relación con los temas específicos, no modifican la posibilidad de situarnos en el estudio de fondo.

De esta suerte, estamos en el considerando sexto, toma nota la Secretaría del resultado de las votaciones emitidas y las consideraciones vertidas, para efecto de que quede constancia.

Y estamos en el considerando sexto, el estudio de los agravios, prácticamente con el estudio de fondo que propone la señora Ministra Sánchez Cordero, del cual ha dado cuenta en su presentación.

Está a la consideración de la señora y de los señores Ministros. Señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Como voté la vez pasada, estoy en contra del proyecto, me parece que el incumplimiento de un mandato revocado no puede dar lugar a una sanción, me parece que la fuerza vinculante de una suspensión, precisamente sus criterios de validez, y en el caso específico estamos ante un acto jurídico, una suspensión que fue declarada inválida. Por lo tanto, estaría en contra del proyecto como lo expresé en aquella sesión de septiembre del año pasado. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido, estaría de acuerdo con el sentido del proyecto puesto que también creo que es infundado, pero también en aquella ocasión precisamente manifesté argumentos parecidos a los que acaba de señalar el Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; y, consecuentemente, en su caso, haría un voto para señalar esta parte, mi separación de algunas consideraciones del proyecto y estaría con el sentido aunque se declare infundado.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señor Ministro Presidente. Ya que estamos haciendo estas distinciones, yo estoy de acuerdo con el proyecto por las condiciones en las que se dio esta situación, pero me parece, y así he votado en estos asuntos, que el hecho de que se revoque una determinación, no en este caso, porque son otras las condiciones, nos explicó la señora Ministra Sánchez Cordero, no exime de la sanción a la autoridad. En consecuencia, insisto, estoy de acuerdo con el proyecto en ambas partes. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Cossío. Continúa a discusión. Señora Ministra Luna Ramos, por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Aquí surge una situación también importante, porque de acuerdo a la mayoría, el asunto es procedente como lo ha señalado el señor Ministro Cossío, de alguna forma aun cuando haya la revocación de la suspensión, consideran que tiene que

analizarse si existe o no responsabilidad por parte de la autoridad que pudiera haber incurrido en exceso.

En mi opinión, les decía, está sin materia y coincido un poco con las razones que manifiesta el señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y el señor Ministro Fernando Franco, estudiado el asunto, me parece en el fondo que es correcto lo que está planteando la señora Ministra, en función de que es infundada la declaración de exceso en el cumplimiento de la ejecutoria, porque si bien es cierto que se concedió inicialmente la suspensión para el efecto de que los Consejeros de la Judicatura que fueran nombrados podían ser nombrados pero sin protestar, y el mismo día que los estaban nombrando, un día antes se presenta prácticamente la demanda de amparo y la suspensión se da con la idea de que es a partir de la presentación de la demanda el efecto, para que no tomen protesta; es decir, para que pueda continuarse con el procedimiento de nombramiento, pero que no tomen protesta; entonces, se dan los tiempos sin que haya esa comunicación, porque cuando se notifica el auto en el cual se determina la declaración de concesión de la suspensión, los Consejeros ya están nombrados y están protestados.

Entonces, ¿qué es lo que sucedió con posterioridad? Que los Consejeros que protestaron y que fueron nombrados se presentaron al Consejo de la Judicatura del Tribunal Superior de Justicia, y el Tribunal Superior de Justicia dicta un acuerdo donde dice: no los puedo tener tomando posesión porque hay una suspensión que decía que ustedes no podían protestar; entonces es donde viene un poco el conflicto para determinar. Viene a la queja en contra del exceso en el cumplimiento de la suspensión y quien viene realmente es el Congreso del Estado, y acusando de

haberse excedido en el cumplimiento de la suspensión, precisamente al Poder Judicial del Estado; es decir, al Consejo de la Judicatura que tiene por no tomada posesión a estos Consejeros.

El proyecto creo que esto lo trata perfectamente bien, porque de alguna manera lo que está suspendido es que tomen protesta los Consejeros, y entonces ¿en qué se traduce el hecho de que se presenten a tomar posesión?, se traduce simple y sencillamente en una consecuencia de la misma protesta que estaba suspendida a través de la medida cautelar que concedió la Ministra instructora.

Ahora, ¿qué sucedió?, hubo una reclamación en contra de la suspensión y esta suspensión es revocada por la Sala, entonces les digo, para mí se conjugan muchísimas cuestiones; es cierto, lo que dice el proyecto en el sentido de que el hecho de que no los dejaran tomar posesión es una consecuencia que no la hace precisamente el Congreso del Estado, que en este caso sería quien estaría en posibilidades de violar la suspensión, porque es muy curioso que se diga que el acto violatorio de la suspensión, en realidad lo lleve a cabo el Poder Judicial, a través del Consejo de la Judicatura, cuando es quien promueve la controversia constitucional.

Sin embargo, lo que sucede es que ambas son autoridades y ambas ejercen actos de autoridad, de acuerdo a las competencias que a cada uno les corresponde, y sobre todo en actos de esta naturaleza, en donde la designación corresponde a uno y la toma de posesión se da en la esfera competencial del otro; entonces, por esta razón me parece que sí es correcto determinar que por eso no es violación a la suspensión, es

exceso en el cumplimiento de la suspensión, y por esta razón, cuando se concedió para el efecto de que no protestaran que se concluyera con el procedimiento y el procedimiento se hizo porque todavía no había notificación de la suspensión respectiva, ¿qué sucede?, pues llegan a tomar posesión, entonces es cuando el Consejo les dice: no puedes tomar posesión, porque hay una suspensión concedida; y él sabía que estaba concedida, porque él la había pedido; entonces, la cuestión es que en el momento en que se presenta para esto, no es que esté violando la suspensión o excediéndose en el cumplimiento, el Consejo de la Judicatura, simplemente dejó de hacer o hizo un acto para no continuar con los efectos de una suspensión que tenía concedida; entonces, en ese sentido, coincido con lo que la señora Ministra dice en el proyecto.

Sin embargo, para mí pesa mucho lo que habían mencionado los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena y Fernando Franco González, en el sentido de que tenemos una controversia constitucional que además ya fue sobreseída, este asunto está concluido.

Por otro lado, en la queja que es materia del análisis que estamos haciendo en este momento, hay un desistimiento por parte de quien la promueve, y por si fuera poco, también la suspensión, de la que estamos analizando si hubo o no exceso en el cumplimiento, fue revocada a través de una reclamación; entonces son motivos para mí más que suficientes, para poder determinar que no podemos analizar un cumplimiento excesivo o defectuoso de esta ejecutoria, porque para esto es necesario que la suspensión perviva, yo sé que hay el criterio mayoritario en el sentido de que si hay una violación a la suspensión, un incumplimiento de sentencia, un exceso o defecto en el

cumplimiento de una suspensión, el criterio mayoritario de este Pleno es en el sentido de que hay que analizar la responsabilidad en la que haya incurrido la autoridad, este criterio yo no lo comparto, con el mayor de los respetos, porque creo que la finalidad de la suspensión en cualquier procedimiento de carácter jurisdiccional es una medida cautelar que lo que hace es que se pueda preservar la materia de la controversia constitucional, pero no tiene como finalidad el que nosotros estemos vigilando a la autoridad responsable si cumple o no, finalmente, si hay materia, si hay una resolución que la respalda, que está viva y que de alguna manera se esté incumpliendo, desde luego que los procedimientos de cumplimiento, para mí, deben de llevarse a cabo hasta su cabal resolución, con lo que, en un momento dado, esto implique, hasta si es necesaria la sanción de carácter carcelario para la autoridad correspondiente, pero cuando ya el juicio ha concluido en su totalidad, como en este caso, tampoco veo mérito alguno para que, en un momento dado, tengamos la obligación de estar analizando si la autoridad cumplió o no con una suspensión que ya no existe en una controversia que tampoco existe, y en una suspensión que desde hace mucho tampoco existe.

Por estas razones, estaré en contra, señor Presidente, gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Voy a votar con el proyecto en cuanto que propone que se declare infundado el recurso de queja, pero desde el principio, y ahora lo recordaba de nuevo la señora Ministra Luna, yo inclusive lo planteaba como una cuestión de

procedencia, el hecho de que fuera el propio promovente el que haya podido violar la suspensión, para mí eso no era posible ni siquiera en exceso, como se ha mencionado; desde luego quien está vinculado al cumplimiento de la suspensión es la autoridad en contra de la que se interpone la acción o la controversia, pero, el hecho de que se haya emitido una suspensión en una determinación de la Ministra instructora –en este caso– creo que no puede decirse que ésa es una resolución que finalmente si ya se terminó el asunto, no tiene mayor importancia si durante su vigencia no se cumplió.

La suspensión, en efecto, según aparece en constancias de autos, se concedió, pero no fue oportunamente, no digo que haya habido una falta, pero no hubo la oportunidad para que el Congreso del Estado la conociera con tiempo, de tal manera que nombraron y le tomaron la protesta a los Consejeros. ¿Qué implica esto? Hay dos consecuencias en la cuestión de la suspensión: primero, que es una orden ya dictada, que está vigente, al menos en ese momento y que debe acatarse, pero no necesariamente que exista responsabilidad para la autoridad que tenga que acatarla, si no la conocía, es cierto, la suspensión inclusive podría tener el efecto de que como no se conoció en tiempo, pudiera determinarse un efecto, digamos de alguna manera retroactivo, al momento en que se expidió la suspensión en que se emitió la resolución de suspensión, que no implica una responsabilidad, porque no lo conocía quien estaba obligado a ello, pero mientras haya durado la suspensión, el desacato de esa suspensión debe sancionarse, el hecho de que se haya revocado después la suspensión y se haya resuelto el asunto en el fondo, no quiere decir que durante la vigencia de la suspensión no se tenía una obligación, y que no existiera una sanción por el desacato a la autoridad jurisdiccional que la hubiera emitido, si la

suspensión cuando no se cumplió estaba vigente, debe implicar un desacato, y un desacato debe llevar a una sanción.

En este caso, fíjense, el Consejo de la Judicatura no es que esté desacatando la suspensión, lo que está es desacatando la orden del Congreso local que le dijo: “ya nombré a estas personas, ya tomaron protesta y van a tomar posesión”, en todo caso, puede darse de parte del actor un desacato a lo que dijo la autoridad legislativa, la que pudo haber violado la suspensión es la autoridad legislativa porque a ella era a la que se le imponían condiciones.

Al actor, las únicas condiciones que se le pueden imponer generalmente son requisitos para la vigencia de la suspensión, como en amparo, por ejemplo, que le piden una garantía o alguna cuestión para que continúe vigente la suspensión.

En este caso, ni siquiera había ningún requisito para que estuviera vigente. La única autoridad que podía violar e inclusive resolver en exceso o en defecto la suspensión es la autoridad que está obligada a hacerlo.

Cuando el Consejo de la Judicatura no hace lo que le está pidiendo el Congreso, a quien está desacatando es al Congreso no a la suspensión. Pero en este caso, la suspensión se había dictado oportunamente, aunque no se había notificado todavía cuando la autoridad legislativa lo hizo, eso quiere decir que la suspensión de cualquier manera debe acatarse y si es necesario retrotraer un poco el tiempo, se haga, que no lo conocían, entonces no hay motivo de responsabilidad sancionable, porque no la conocía.

Para mí, el hecho de que se proponga ahora una cuestión de infundado el recurso, de alguna manera soluciona de manera pragmática esta circunstancia, pero ni porque sea el actor ni porque el hecho de que se haya resuelto el asunto ya la suspensión no tenga ningún efecto, no quiere decir que no se pueda dar una violación y un desacato a una orden de un órgano jurisdiccional, como fue el otorgamiento de la suspensión, durante su vigencia.

De tal manera que votaré con el proyecto, porque el resultado finalmente se acerca un poco más a lo que yo considero, pero con todo respeto, formularé un voto concurrente respecto de estas razones que me he permitido expresarles. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Si no hay alguna otra participación, vamos a tomar votación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En contra.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Estoy con el sentido del proyecto, pero en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el resolutivo, pero en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Obligado por la votación cuando este asunto se discutió inicialmente, estoy con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor del sentido del proyecto y con voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Franco González Salas y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señor Presidente, ¿podría hacer una aclaración?

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Claro que sí.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Es que el proyecto se está declarando infundado y yo de todas maneras estaría por infundado. Las razones que tengo son diferentes, si me hace el favor de que me pudieran corregir la votación, en el sentido de que estoy con el sentido, pero en contra de las consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Hacemos la adecuación, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Informo que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido del proyecto, pero con el voto en contra de consideraciones de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Luna Ramos, Franco González Salas y Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Con ese resultado de la votación es suficiente para aprobar el proyecto, dejando a salvo los derechos de las señoras Ministras y de los señores Ministros, que así lo decidan de formular los votos que a su interés convenga donde queden plasmadas sus consideraciones.

ESTÁ APROBADO, HAY DECISIÓN EN EL RECURSO DE QUEJA 2/2012.

Continuamos, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo al

**RECURSO DE QUEJA 2/2013,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE
SUSPENSIÓN EN LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 1/2013,
PROMOVIDA POR EL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE JALISCO EN
CONTRA DEL INSTITUTO DE
TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN
PÚBLICA DE LA MENCIONADA
ENTIDAD.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADO EL PRESENTE RECURSO DE QUEJA DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 1/2013.

SEGUNDO. NO HA LUGAR A DETERMINAR RESPONSABILIDAD ALGUNA EN CONTRA DE LOS INTEGRANTES DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Tiene la palabra el señor Ministro Alberto Pérez Dayán, por favor.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Señoras Ministras y señores Ministros, el presente proyecto que se somete a la consideración de ustedes corresponde al recurso de queja 2/2013, que deriva del incidente de suspensión en la controversia constitucional 1/2013.

El recurso de queja lo interpuso el Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Jalisco en contra del Instituto de Transparencia e Información Pública del propio Estado, al considerar que este último violó el acuerdo de suspensión concedido por el señor Ministro Instructor el veintinueve de enero de dos mil trece, dentro del incidente de suspensión ya identificado.

En la consulta que elevo a su amable consideración, se propone, en esencia, estimar procedente y fundado el recurso de queja sin que haya lugar a determinar responsabilidad en contra de alguno de los integrantes del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco.

Debo destacar que esta propuesta se ajusta a lo determinado por este Tribunal Pleno, en esencia, al resolver el recurso de queja 1/2012, bajo la ponencia de la señora Ministra Olga Sánchez Cordero, resuelto el martes veinticuatro de septiembre de dos mil trece, en el sentido de que existiendo violación al acuerdo de suspensión, este órgano jurisdiccional estimó no determinar responsabilidad ante el incumplimiento de dicha medida suspensiva; de igual forma, el proyecto resulta acorde a lo resuelto en el recurso de queja 2/2012, también de la señora Ministra Sánchez Cordero que acabamos de resolver; ello, en cuanto al punto específico en que no obstante que se ha sobreseído en la controversia constitucional, el punto concreto en definición, que es la violación a una suspensión, permanece vivo de acuerdo con el criterio de este Tribunal Pleno al que ha aludido ampliamente la señora Ministra Luna Ramos.

Agradecería profundamente, señor Ministro Presidente, se me permita llevar a cabo una introducción pequeña, y formular ciertas precisiones y reflexiones de manera previa a la discusión de cada uno de los temas del presente recurso de queja. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor Ministro ponente. Bien, someto a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, los temas de carácter procesal: competencia, procedencia, oportunidad y legitimación que están alojados en los considerandos primero a cuarto. Si hay alguna observación. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Nada más señalar que me aparto también, señor Ministro Presidente, al igual que en el asunto anterior, porque también aquí fue desechada la demanda a través del recurso correspondiente y, en mi opinión, es una situación similar a la que había expresado en el asunto anterior; entonces, conociendo el criterio mayoritario, simplemente señalo que me aparto del capítulo de procedencia.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Si no hay alguna observación, les consulto si quedan aprobados, con la salvedad de la señora Ministra Luna Ramos expresada. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**

En el considerando quinto, en relación con el estudio de los agravios. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. El estudio de fondo, como ustedes pueden observar

se reserva a partir de los considerandos quinto y sexto del proyecto.

Dicho estudio se encuentra dividido en dos grandes considerandos: el primero de ellos, correspondiente al considerando quinto que es el relativo al estudio de los agravios planteados en el escrito de queja y éste se subdivide, a su vez, en tres apartados: 1. Alcance y efectos del recurso de queja por violación a la suspensión en la controversia constitucional. 2. Antecedentes necesarios para la solución del presente asunto, y 3. Análisis sobre la violación del auto de suspensión alegada por el Poder Judicial del Estado de Jalisco. En este último punto se concluye que hubo, efectivamente, violación a la suspensión.

El segundo considerando de fondo, es decir, el sexto, es el atinente a la existencia o no de alguna responsabilidad por parte de las autoridades.

En este sentido, en el proyecto se destaca que no es de considerar que el Instituto de Transparencia haya actuado con dolo, ya que con independencia de la violación al acuerdo de suspensión, lo cierto es que al rendir su informe el Consejo del Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco, manifestó que mediante oficio 548/2013, emitido por el Secretario Ejecutivo de dicho órgano, el veinticinco de abril de dos mil trece, se dejó sin efectos la notificación efectuada el día veintidós de marzo de esa anualidad, notificada mediante diverso oficio de tres de enero de ese mismo año, en cumplimiento al acuerdo de cinco de abril de dos mil trece, emitido por el Ministro instructor de esta Suprema Corte dentro del recurso de queja 2/2013; todo ello derivado de la controversia constitucional 1/2013, con lo cual queda acreditado que quedó sin efectos la

comunicación procedimental del acuerdo emitido dentro del propio procedimiento de responsabilidad administrativa.

Ciertamente, como concluye el proyecto, al margen de que haya existido un error administrativo e incluso una posible negligencia, no se considera que genere responsabilidad alguna la violación a la suspensión, no obstante que esto surtió su efecto material; ello, porque precisamente dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación del proveído de cinco de abril, expedido por el Ministro instructor de esta Suprema Corte, es que se procedió a dejar sin efectos la norma general que había dado lugar al recurso, o el acto concreto que lo motivaba; es por ello que el Instituto de Transparencia ante el requerimiento de esta Suprema Corte y haber acreditado dejar sin efectos el pronunciamiento de la resolución combatida, se considera, no genera responsabilidad alguna que pudiera generar actividad punible alguna. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Está a la consideración de las señoras y de los señores Ministros, así, de manera conjunta el estudio del fondo, en principio, del considerando quinto, y la consecuencia por la propuesta que se hace en el sexto. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más quiero puntualizar para establecer mi criterio en este sentido. Precisamente, aquí se da una especie de violación, pero con un acto que no tiene gran trascendencia por tres razones: primera, porque es un acto procedimental; segunda, porque fue enmendado posteriormente; de tal manera que considero que, como lo da a entender el proyecto, mientras

estuvo vigente la suspensión de este asunto se puede dar un desacato, independientemente de que en el futuro esta suspensión se pudiera revocar o terminarse el asunto; y, tercera, que si bien es cierto ya lo hemos determinado, como en el precedente que mencionó el señor Ministro Pérez Dayán, que cuando este tipo de violaciones no tienen mayor trascendencia respecto de la suspensión, y son, además, revocados, donde se ve la intención de la autoridad de cumplir con la suspensión, revocando los actos que haya dictado indebidamente, yo creo que hace bien el proyecto, y así votaré, en no establecer responsabilidad a cargo de la autoridad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Aguilar Morales. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señor Ministro Presidente. Nada más para manifestar que en los mismos términos de la anterior, al haber un recurso que tiene por desechada la controversia en el fondo, estoy en los mismos términos de la controversia anterior, no encuentro apoyo para que se haga análisis de violación; pero coincido con el criterio propuesto; es decir, con el sentido del proyecto nada más votaré contra consideraciones.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy de acuerdo con el sentido del proyecto, estoy de acuerdo en que no hay responsabilidad, pero no comparto las razones que se dan en el proyecto para ello. Me parece que el hecho de que se revoque una decisión que violó

una suspensión *per se*, no lleva a la irresponsabilidad de la autoridad, me parece que hay precedentes en materia de amparo que serían fácilmente aplicables al caso.

En mi opinión, por un lado, debería circunscribirse el análisis al secretario ejecutivo, porque no se advierte que otros funcionarios hayan tenido intervención en la notificación; y me parece que la conducta del secretario ejecutivo es excusable, no precisamente por la circunstancia que revocó el acto violatorio de la suspensión, sino porque la serie de conductas que rodean el hecho concreto, me parece que da lugar a que se trata de un error administrativo debido a las cargas del trabajo, amén de que no hubo realmente un daño que afectara de manera seria a la persona o a la institución que obtuvo la suspensión.

Consecuentemente, para mí es excusable, no hay responsabilidad, aunque por razones diversas. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señor Ministro Presidente. Yo estoy totalmente de acuerdo con el proyecto. Desde mi punto de vista, el artículo 57 prevé esta posibilidad de que se le dé un aviso para que se revoque o la posibilidad de que se revoque, y me parece que la intención aquí sí es eximir de responsabilidad en caso de que revoque el acto, me parece que los precedentes en amparo no son aplicables a la materia que estamos hoy estudiando. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Fernando Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señor Ministro Presidente. También estoy de acuerdo con el sentido, en principio, porque tendré que hacer algunas observaciones en, probablemente, el voto que formularé, porque no creo que sea aplicable del todo el precedente que votamos, me parece que los supuestos son diferentes, las condiciones fueron diferentes, y el voto que externé en lo personal en el anterior, obedeció precisamente a esas condiciones; consecuentemente, no estaré de acuerdo en las consideraciones y, en principio, estoy de acuerdo con el sentido y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señor Ministro Presidente. Desde luego todas las observaciones están muy puestas en razón. Comenzaré por la última.

La cita del precedente recién votado, sólo fue para la presentación del asunto, simple y sencillamente por referir la posibilidad en donde se considera violada una suspensión, pero no castigable; sólo en esa parte.

Por lo que hace a las demás intervenciones, sí, desde luego, y atendiendo muy particularmente lo expresado por el señor Ministro Zaldívar, es tema de un error, quizá hasta inexcusable.

Debe recordarse que en este asunto queda demostrado que no obstante estar presentada una controversia constitucional, el tres

de enero de dos mil trece, se dictó un acuerdo de radicación e inicio de responsabilidad administrativa con motivo de la falta de información, obsequiada a solicitud expresa por parte del Poder Judicial del Estado; no obstante tener esta suspensión y habiéndose ampliado la demanda y entregándose otra suspensión sin explicación alguna, fue notificado el contenido de este auto de tres de enero de dos mil trece, en abril, esto es, por lo menos para mí y el proyecto trata así de demostrarlo, estamos frente a un error administrativo, probablemente producto de las cargas de trabajo pero, desde luego, también evidencia un tema de negligencia. Es por ello que el proyecto finalmente termina por no establecer, no obstante, la violación a la suspensión, la no posibilidad de castigar sobre esas bases.

También debo recordar que la revocación o dejar sin efectos esta notificación, no obedeció a una conducta propia, inmediata y voluntaria de la autoridad señalada como demandada en esta controversia constitucional, sino a requerimiento expreso del Ministro instructor, el cinco de abril cuando fue notificado de esta circunstancia. Es por ello que cobra total aplicación la intervención del señor Ministro Aguilar y del señor Ministro Alfredo Gutiérrez, en cuanto a considerar que son precisamente los quince días que establece la norma, a partir de la ampliación de la demanda.

Es ello por lo que presento a ustedes, sobre esas bases, esta solución, que es cierto, como dice el señor Ministro Zaldívar, puede tener diferencias en cuanto a la punibilidad, pero es así como creo la puedo presentar ante ustedes, y la referencia de los asuntos anteriores sólo está en función de que aquí se determina la violación de la suspensión sin un castigo por esa circunstancia. Es cuanto, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Ministro. Aclaración del señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señor Ministro Presidente. Simplemente para la cuestión de si pueden ser aplicables o no por analogía los precedentes de amparo.

Recuerdo a este Tribunal Pleno que la Corte sostuvo en los recursos de queja 7/2011 y 8/2011, que los casos de violación a las resoluciones de la suspensión, y no sólo tratándose de resoluciones definitivas, que la Corte debe proceder en términos del último párrafo del artículo 105 constitucional, el cual remite a los procedimientos del artículo 107, fracción XVI, del propio ordenamiento; es decir, al procedimiento del juicio de amparo.

Consecuentemente, me parece, respetando mucho los criterios distintos, que obviamente analizando cada caso concreto y sin hacer generalizaciones en temas como éste, creo que sí son aplicables los precedentes de materia de amparo en donde se establece claramente que la revocación posterior de un auto o acto, o resolución que viola la suspensión, no por sí mismo ya libera de responsabilidad. Gracias, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: A usted, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Brevemente. Yo creo que aunque pudieran aplicarse algún tipo de sanciones de las disposiciones aplicables a la Ley de Amparo, creo que en este caso precisamente porque mi propuesta ha sido pensarlo caso por caso, y así lo expresé, aquí es totalmente justificable dada la

naturaleza del acto que se emitió y la oportunidad de haberlo revocado con tiempo; porque además, como bien dijo el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, esto se sustenta en una condición especial que tiene la Ley Reglamentaria del Artículo 105 Constitucional.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, si no hay alguna otra participación. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Dada esta participación, si ustedes me lo permitieran, yo acompañaría a la argumentación de esta última parte del proyecto, precisamente el argumento del señor Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, en cuanto a que esto es precisamente la consecuencia que la ley impone, en el caso concreto en la ampliación, sobre los quince días que se tenían para pedir que cese el acto que se ha combatido; si es ello, entonces todo esto robustecería el por qué, no obstante existir una conducta, no hay manera de castigarla. Si es esto posible y ustedes no consideran que esto modificara de manera sustancial su convicción respecto del proyecto, yo lo agregaría.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Bien, vamos a tomar votación a favor o en contra del proyecto, con la adición que ha señalado el señor Ministro ponente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, en contra de consideraciones.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el sentido, separándome de algunas consideraciones.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el sentido, en contra de las consideraciones sobre el tema de responsabilidad, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Yo estoy con el proyecto, y quizá haga un voto concurrente sólo haciendo algunas precisiones.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto y sus agregados.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE SILVA MEZA: En el mismo sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor del sentido de la propuesta, con el voto en contra de consideraciones de la señora Ministra Luna Ramos; el voto en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Franco González Salas; el voto en contra de las razones relacionadas con la inexistencia de responsabilidad del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, manifestando que realizará voto concurrente; y en su caso, reservándose para hacer voto concurrente del señor Ministro Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias, señor secretario. Votación suficiente para aprobar la propuesta en esos términos.

HAY DECISIÓN EN EL RECURSO DE QUEJA 2/2013 DE ESTA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

Señoras y señores Ministros, voy a levantar esta sesión pública ordinaria para convocarlos a la que tendrá verificativo el próximo jueves, en este recinto y a la hora de costumbre.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 14:05 HORAS)